

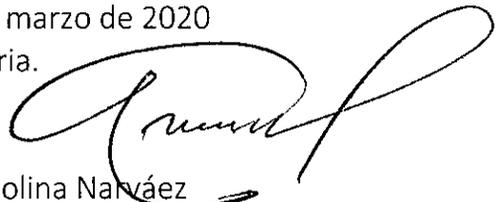
80

SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez. Pasa con escrito de la Defensora de Familia en el que manifiesta que coadyuva el oficio enviado por la señora Martha Stella Laura Isabel Cruz Bolaños fechado 18 de diciembre de 2019 e igualmente anexa copia de formato de constancia de la Fiscalía. Sírvase Proveer.

Cali, 02 de marzo de 2020

La Secretaria.



Amparo Molina Narváez

**Auto No. 0422**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dos de marzo de dos mil veinte.

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

Tener por agregada la sentencia del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, en el que se declara nulo un matrimonio católico, a fin de tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

Agregar al presente proceso copia de formato de constancia de la Fiscalía de investigación por el presunto delito de abuso a menor de edad, a fin de tener en cuenta en el momento procesal oportuno.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,



MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

2019-104-00  
not.

Leo.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
En estado No. 40 hoy notifico a las partes el auto que antecede.  
Santiago de Cali Julio-16/2020  
El secretario.-

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, informándole que debido al exceso de procesos y audiencias que diariamente deben celebrarse y a la alta congestión que el despacho soporta y estando próximo a vencerse el plazo para fallar. Sírvase Proveer. Cali, 09 de marzo de 2020.

AMPARO MOLINA NARVAEZ  
SECRETARIA

Auto No. 0441  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, marzo nueve (09) de dos mil veinte (2020)

En atención a la nota de secretaría y tal como prevé el inc. 5 del art. 121 del C.G.P., el juez excepcionalmente puede prorrogar el término por una sola vez para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses, con la explicación de la necesidad de hacerlo por auto que no admite recurso, este despacho en razón a que presenta una congestión alta de procesos para audiencia diaria lo que le implica al juez destinar casi la totalidad del tiempo en esta actividad, a más del alto número de tutelas y desacatos que diariamente ingresan los que son de perentorio cumplimiento, en razón a que solo se cuenta con diez días para terminarlos, por ello, es que se hace necesario prorrogar el término.

Teniendo en cuenta lo anterior, es por lo que este Despacho, prorrogara el termino máximo de seis meses para proferir la respectiva sentencia el cual comenzará a correr a partir del 30 de mayo de 2020.

Por lo anteriormente anotado, es por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1º.- PRORROGAR, por el término de seis meses para proferir el fallo dentro del presente proceso de Privación Patria Potestad, promovida por la DEFENSORIA DE FAMILIA en defensa de los intereses del menor DANIEL FELIPE CABRERA CRUZ representado legalmente por su señora madre MARTHA STELA LAURA ISABEL CRUZ CEBALLOS contra LEOPOLDO CABRERA VEGA, término que comenzará a correr a partir del 30 de mayo de 2020. (art. 121. Inciso 5º. CGP).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

*2 cc x net*

<b>JUZGADO 4º DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI - VALLE</b>	
En Estado No. <u>40</u>	de hoy, notifico a las partes el auto que antecede ( )
Cali, <u>Julio-16/2020</u>	
El (la) Secretaria	